



**CONTRATO N° 013 - 2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO -
PAQUETE 6 - 2008**

Conste por el presente documento el contrato de **CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO - PAQUETE 6 - 2008** que celebran de una parte Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representado por su Gerente Regional de Infraestructura el **ING. LUIS EDUARDO SATTUI CASTAÑEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N 06449132, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 007 de fecha 01 de Enero de 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el Artículo 2 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 504 de fecha 11 de Noviembre de 2008, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 522 de fecha 28 de Noviembre de 2008 y de la otra parte **EL CONSORCIO ARROYO - DIAZ** (conformado por la Sra. MARY ELENA ARROYO GARCIA, identificada con DNI N° 08519272, con RUC N° 10085192723, con Código RNP N° C0806 emitido por Consucode como Consultor de Obras, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 05984 emitido por Consucode con fecha 02 de Marzo de 2009, con domicilio en Av. Guardia Civil 960, Int 402, San Isidro y conformado por el Sr. CARLOS GUILLERMO DIAZ MANTILLA, identificado con DNI N° 10544951, con RUC N° 10105449513, con Código RNP N° C1273 emitido por Consucode como Consultor de Obras, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N°05985 emitido por Consucode con fecha 02 de Marzo de 2009, con domicilio en Av. Domingo Sarmiento 383, Rimac) con domicilio común en Av. Guardia Civil N° 960 , Int 402, San Isidro, debidamente representado por **MARY ELENA ARROYO GARCIA**, identificada con DNI N° 08519272,, según Contrato de Consorcio de fecha 26 de Febrero de 2009, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1.- Que, se realizó la convocatoria de la Negociación Directa N° 030-2008-OEI-GRC para llevar a cabo la **CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO - PAQUETE 6 - 2008** por un valor referencial de S/. 106, 995.28 (Ciento Seis Mil Novecientos Noventa y Cinco con 28/100 Nuevos Soles).

1.2.- Que, la comisión especial otorgó la Buena Pro al **CONSORCIO ARROYO - DIAZ**, por el monto total ofertado de **S/. 106,900.00 (Ciento Seis Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles)** incluido impuestos, por un plazo de ejecución de **sesenta (60) días calendarios**.

- Construcción de la IE N° 5135 – AA.HH Villa Escudero- Ventanilla Callao S/ 53,200.00
- Sustitución y Mejoramiento de la IE N° 5122 Anexo Balneario Pachacutec - Ventanilla – Callao S/ 53,700.00

S/ 106,900.00

1.3.- Considerando que en todo lo no especificado en este contrato se aplicará la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, cuando en el presente contrato se mencione la palabra Ley se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables; la mención al Reglamento se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias y ampliatorias aplicables.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GRPPAT
CALLAO

Ing. LUIS SATTUI CASTAÑEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



CONSORCIO ARROYO - DIAZ



CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1.- EL CONSULTOR, se obliga a llevar a cabo la **CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORAR LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN EL CALLAO – PAQUETE 6 - 2008** en estricto cumplimiento de los Términos de Referencia y según su Propuesta Técnica y Económica presentada que forman parte del presente Contrato, para tal efecto **EL CONSULTOR** asigna el siguiente personal profesional:

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	Nº DE COLEGIATURA
ARQ. MARY ARROYO GARCIA	PROYECTISTA	CAP 2000
ARQ. CARLOS DIAZ MANTILLA	JEFE DE EQUIPO	CAP 1195
ING. CIVIL DÁMASO RAMIREZ ENCISO	ING. ESTRUCTURAL	CIP 46046
ING. SANITARIA ADELA ZAVALA LADD	ING. SANITARIA	CIP 6232
ING. MECANICO- ELECTRICISTA ALFREDO ARROYO GARCIA	ING. ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRO - MECANICAS	CIP 21658
ARQ. EDDIE TAFUR REYNA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	CAP 1049
ING. SANITARIO AMBIENTAL JOSE ALBERTO MUÑOZ	ING. ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	CIP 53134
ING. CIVIL LUIS NOEL SILVA	ING. ESPECIALISTA EN METRADOS Y PRESUPUESTOS	CIP 30207

2.2.- Forman parte del presente contrato, los siguientes anexos:

2.2.1.- Oferta del postor ganador.

2.2.2.- Otorgamiento de la Buena Pro

2.2.3.- Términos de Referencia firmado por el postor favorecido con la Buena Pro o su representante legal, absolución de consultas y demás documentos que forman parte del proceso de selección.

2.2.4.- EL CONTRATISTA entrega dentro del plazo para la suscripción del contrato Carta de Autorización de Retención del 10% del monto total del contrato de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 28015, toda vez que declara ser una PYME.

2.2.5.- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de cada consorciado.

2.2.6.- Presupuesto detallado de acuerdo a la estructura del valor referencial.

2.2.7.- Documento Nacional de Identidad del representante legal de cada consorciado

2.2.8.- RUC del contratista.

2.2.9.- Certificado de Habilidad del Personal Profesional:



GOBIERNO REGIONAL CALLAO
GRPPAT
ING. LUIS SATTUI CASTAÑEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



REGION CALLAO
V°B°
COMISIÓN DE CONSTRUCCION



PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CERTIFICADO DE HABILIDAD
ARQ. MARY ELENA ARROYO GARCIA	N° 045320
ARQ. CARLOS GUILLERMO DIAZ MANTILLA	N° 045321
ING. CIVIL DÁMASO EUSEBIO RAMIREZ ENCISO	N° 2009030093
ING. SANITARIA ADELA AIDA ZAVALA LADD	N° 2009021583
ING. MECANICO- ELECTRICISTA OSWALDO ALFREDO ARROYO GARCIA	N° 2009021626
ARQ. EDDIE FILIBERTO TAFUR REINA	N° 045270
ING. SANITARIO AMBIENTAL JOSE ALBERTO MUÑOZ FLORES	N° 2009022729
ING. CIVIL LUIS ALBERTO NOEL SILVA	N° 2009022676

CLAUSULA TERCERA.- MONTO DE CONTRATO

3.1.- El monto del contrato de consultoría de obra es de **S/. 106,900.00 (Ciento Seis Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles)** incluido impuestos, de acuerdo a su oferta económica presentada a suma alzada.

- Construcción de la IE N° 5135 – AA.HH Villa Escudero- Ventanilla Callao. S/ 53,200.00
- Sustitución y Mejoramiento de la IE N° 5122 Anexo Balneario Pachacutec - Ventanilla – Callao. S/ 53,700.00

S/ 106,900.00

3.2.- Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos por concepto de honorarios, equipos, organización técnica y administrativa, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, impuestos y cualquier otro gasto necesario que demande el cumplimiento del contrato.

3.3.- Asimismo, **EL CONSULTOR** declara haber revisado los documentos de la convocatoria, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por diferencia de costos o cualquier omisión en su propuesta.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

EL CONSULTOR se obliga a ejecutar el Estudio, objeto del presente contrato, en un plazo de sesenta (60) días calendarios. La vigencia del contrato se extiende desde el día siguiente de la firma del contrato hasta la aprobación de la liquidación del mismo.

NEGOCIACION DIRECTA N° 0030-2008-OEI-GRC

3

Consortio (CI 0004-2009-REGION CALLAO)
ARROYO - DIAZ ESTUDIOS DEFINITIVOS
Consultores

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GRPPAT
CALLAO

Ing. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

REGION CALLAO
V°B°
DE CONSTRUCCION



CLAUSULA QUINTA.- COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONSULTOR al suscribir el presente documento declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA SEXTA.- DEL ADELANTO Y GARANTIAS

- 6.1** En caso **EL CONSULTOR** solicite el pago de un adelanto directo del 20 % del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de los **Términos de Referencia EL CONSULTOR** deberá presentar la garantía respectiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 219º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 6.2** Las garantías que **EL CONSULTOR** otorgue a favor de **LA ENTIDAD** serán las de fiel cumplimiento, que servirán para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de contrato.

CLAUSULA SETIMA.- PERSONAL DEL CONSULTOR

- 7.1** Para la prestación de los servicios, **EL CONSULTOR** utilizará el personal calificado estrictamente concordante con su propuesta técnica, no estando permitido ningún cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para cuyo efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer a **LA ENTIDAD** con cinco (5) días calendario de anticipación el cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y tales cambios no irrogarán gastos adicionales a **LA ENTIDAD**. Todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que el personal inicialmente propuesto.

- 7.2** En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **LA ENTIDAD**, este contrato puede quedar resuelto por causas imputables a **EL CONSULTOR**.

CLAUSULA OCTAVA.- INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION

El inicio del plazo de la ejecución del estudio se realizará de acuerdo a lo contemplado en el numeral 9 y 12 de los **Términos de Referencia**.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

- 9.1** **EL CONSULTOR** ejecutará el Estudio de conformidad con los **Términos de Referencia**, Propuesta Técnica y Económica del Postor que son parte integrante del presente contrato y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.
- 9.2** **EL CONSULTOR** garantiza, que el Estudio se ejecute con la calidad Técnica requerida, de acuerdo con los Reglamentos y las Normas Técnicas y legales vigentes, que permitan una adecuada prestación del servicio; siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, así como por las deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas en que incurra en la formulación del Estudio, siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera un perjuicio económico para **LA ENTIDAD** o terceros.
- 9.3** Es obligación de **EL CONSULTOR** absolver las Consultas que **LA ENTIDAD** solicite sobre el Estudio durante la prestación del servicio, para lo cual contará con un plazo máximo de dos (2) días de recibida la comunicación, siendo de su responsabilidad el perjuicio económico que el incumplimiento de la presente pueda generar.
- 9.4** **EL CONSULTOR** se compromete a ejecutar el Estudio, materia del presente Contrato, en estricta coordinación con la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura de **LA**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Handwritten signature



ENTIDAD, teniendo derecho ésta a revisar los trabajos que se encuentre efectuando **EL CONSULTOR**, designando para tal efecto un Supervisor del Estudio, que será un Profesional de la especialidad, que tendrá a su cargo la Supervisión del cumplimiento de los alcances y obligaciones del presente contrato.

9.5 EL CONSULTOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA.- VALORIZACIONES Y PAGOS

10.1 Los pagos a **EL CONSULTOR**, se efectuarán mediante valorizaciones en la forma indicada en el **Numeral 11 Formas de Pago y Presentación los Informes de los Términos de Referencia**, previa conformidad del área técnica correspondiente - **Gerencia Regional de Infraestructura**.

10.2 Las valorizaciones de **EL COSULTOR**, serán respaldadas por la presentación oportuna de los Informes Parciales y/o Final indicado en el **Numeral 11** de los Términos de Referencia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REAJUSTE AUTOMATICO DE PRECIOS

11.1 Las valorizaciones se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

11.2 La Valorización se reajustará aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC = V \times \frac{I}{I_0} - \frac{AV}{C} \frac{(I - 1)}{I_a}$$

Donde:

- VRC = Monto de la valorización reajustada corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.
- V = Monto de la valorización ejecutada en el mes del servicio
- I = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes siguiente del servicio.
- I₀ = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes del Valor Referencial.
- I_a = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes de entrega del adelanto.
- A = Monto del Adelanto Directo otorgado.
- C = Monto del Contrato.

11.3 EL CONSULTOR deberá calcular y consignar en sus valorizaciones el monto proyectado, resultante de la aplicación de la fórmula antes descrita, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando el promedio de los dos (2) últimos índices oficiales señalados, publicados a la fecha de valorización.
Una vez publicados los índices definitivos, se efectuarán las regularizaciones correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DEL PLAZO Y SUS AMPLIACIONES

12.1 El plazo contractual está especificado en la Cláusula Cuarta el mismo que empezará a regir de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava del presente Contrato.

12.2 El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la LEY y su REGLAMENTO, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GRPPAT
Ing. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Handwritten signature



- 12.3** La ampliación de plazo se sujetará a lo establecido en el Artículo 232° del REGLAMENTO.
- 12.4** De conformidad con el Artículo 42° de la LEY, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:
- Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a **LA ENTIDAD**
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES Y REDUCCIONES

La procedencia, autorización y ejecución de prestaciones Adicionales se ceñirán a lo dispuesto por los Artículos 42° de la LEY y 231° del REGLAMENTO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

- 14.1** Las formalidades de la Resolución del Contrato se regirá por lo estipulado en los Artículos 224°, 225°, 226° y 227° del REGLAMENTO.
- 14.2** **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato en forma parcial o total, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la LEY en caso de incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA ENTIDAD**, y no haya sido materia de subsanación, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por el Gerente de Administración de **LA ENTIDAD** Así mismo, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato en caso **EL CONSULTOR** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ó Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 14.3** **EL CONSULTOR** podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la LEY en los casos en que **LA ENTIDAD** incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 226° del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la entrega de los Informes de avance del Estudio, **LA ENTIDAD** aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \mathbf{0.10 \times \text{Monto}} \\ \mathbf{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.



CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO

LA ENTIDAD a través de la **Gerencia Regional de Infraestructura** realizará la supervisión del contrato, que se encargará de la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato.

CLAUSULA DECIMA SETIMA.- RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS

La recepción y conformidad de los servicios se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 233°, 234° y 235° del REGLAMENTO. En tal sentido, se levantará un Acta de Recepción Final del servicio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO

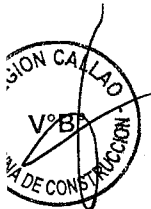
- 18.1** Se efectuará de conformidad a la **Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.**
- 18.2** **EL CONSULTOR** presentará a **LA ENTIDAD** la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad a la última prestación. **LA ENTIDAD** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por **EL CONSULTOR.**
- 18.3** Si **LA ENTIDAD** observa la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD.**
- 18.4** En el caso que **EL CONSULTOR** no acoja las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.
- 18.5** Cuando **EL CONSULTOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL CONSULTOR**; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.
- 18.6** Si **EL CONSULTOR** observa la liquidación practicada por **LA ENTIDAD**, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR.**
- 18.7** En el caso de que **LA ENTIDAD** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR** deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.
- 18.8** Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 18.9** Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos ó vicios ocultos las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 51° de la Ley

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ALCANCES DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE EL CONSULTOR

Las obligaciones de **EL CONSULTOR** corresponden a las especificadas en el REGLAMENTO, en los Términos



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Ing. LUIS SATYU CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA





de Referencia y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. En tal sentido los Términos de Referencia establecen los Alcances del Servicio y el Compromiso de **EL CONSULTOR** respecto al Contrato resultante del presente proceso.

EL CONSULTOR es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad será de siete (7) años. La actuación de **EL CONSULTOR** debe ser conforme a lo indicado en la LEY y en su REGLAMENTO, además de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG en lo que le fuera aplicable.

CLAUSULA VIGESIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

- 20.1 Suministrar a **EL CONSULTOR** los datos con relación al Estudio y tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.
- 20.2 Apoyar a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice ante otros sectores para la prestación del servicio.
- 20.3 Abonar, previa aprobación, las Valorizaciones presentadas por **EL CONTRATISTA** en relación a su contrato.
- 20.4 Proceder a la Recepción del Servicio suscribiendo el Acta correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

21.1 Aplicación de la Conciliación.-

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación del presente Contrato deberá solucionarse por Conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje.

21.2 Aplicación del Arbitraje.-

En caso no haya acuerdo para la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a dar inicio al arbitraje dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los Artículos 272° al 292° del REGLAMENTO.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GRPPAT
Ing. LUIS SANTI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Consortio
ARROYO - DIAZ
Consultores



CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus respectivas modificatorias, y de las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en la ciudad del Callao a los **06 MAR. 2009**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

[Signature]
ING. LUIS SATTUI CASTAÑEDA

GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

LA ENTIDAD

[Signature]
Consercio
ARROYO DIAZ
EL CONTRATISTA
Consultores